



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACION PENAL
Años 206 de la Independencia y 158 de la Federación.

Ponente: Magistrado PEDRO JOSE TROCONIS DA SILVA

Expediente: SCP-2017-00001

ASUNTO: Denuncia sobre Violación de Derechos Humanos en Venezuela.

DENUNCIANTE: Mediante escrito presentado en fecha 23 de octubre de 2017, por el ciudadano HEBERT GARCIA PLAZA, venezolano, mayor de edad, con cédula de Identidad N° V-7.713.057, actuando en su propio nombre y representación; presenta por ante esta Sala, denuncia la violación sistemática de derechos humanos en Venezuela, su deliberada planificación a través del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) y el uso de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y el poder del Estado contra la población ideológicamente adversa al proyecto de gobierno.

INTEGRACION DEL TRIBUNAL: Los magistrados elegidos y juramentados por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela¹, acordaron el 20 de

¹ Según Acta Ordinaria N° 34-2017 y Acta Especial N° 5-2017, en sesiones del 21 de julio de 2017 por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

septiembre de 2017, integrar el Tribunal Supremo de Justicia, y que su funcionamiento se verificara a través de sus Salas conforme al artículo 262 de la Constitución; cumpliendo así con el deber de garantizar la vigencia de la Constitución, conforme lo dispone el artículo 333 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. La Sala de Casación Penal queda conformada por los Magistrados: Pedro José Troconis Da Silva (designado por el pleno como presidente de la Sala); Cruz Alejandro Graterol Roque (designado por el pleno como vicepresidente); Beatriz Josefina Ruiz Marín, Milton Ramón Ladera Jiménez y Alejandro Rebolledo. Asimismo, se designó como Secretario Accidental de la Sala al abogado Reynaldo Paredes Mena. Ahora bien, la legitimidad de esta Sala de Casación Penal se desprende del Acta Ordinaria N° 34-2017 y Acta Especial N° 5-2017, en sesiones celebradas el 21 de julio de 2017 por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. En cuenta del asunto, se determinó resolver la presente causa bajo la ponencia del Magistrado Pedro José Troconis Da Silva. Seguidamente, procede esta Sala de Casación Penal a pronunciarse en los términos que siguen:

I

DE LA DENUNCIA

Lo presentado por el ciudadano Heber Josué García Plaza, trata sobre denuncia en donde se lee:

“Durante la audiencia pública en la OEA el pasado 16 de septiembre de 2017, se pudo demostrar cómo el gobierno de Maduro y su partido el PSUV, han decidido jugarse sus últimas cartas y tratar de hacer reversible, de hecho y de derecho la llamada Revolución Bolivariana.

(...)

El gobierno, articulando todos sus actores y poderes claramente no independientes, provoca un escenario de ruptura del hilo constitucional a través de las sentencias del 155 y 156 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), que altera el orden público, con manifestaciones masivas (derecho constitucional definido en el artículo 68 de la Constitución Nacional), al cual Presidente Maduro responde con la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente y con la activación de un Plan de Defensa Integral de la Nación (Plan Zamora, en su fase verde o de orden público), territorio nacional, en un teatro de operaciones, y por ende, se permite la aplicación de la justicia militar en contra de la población civil que protesta.

No conforme con ello, el gobierno pone en marcha un plan agresivo y masivo de entrega del Carnet de la Patria, para que la población que desee votar, comer, tener acceso a la pensión o la salud, pueda hacerlo. Y para el mes de julio de 2017 Maduro anuncia que 15 millones de venezolanos ya tienen su “Carnet de la Patria”, instrumento de control para el acceso a sus derechos fundamentales garantizados por la Constitución, y arrebatados al pueblo imponiéndoles una obligación partidista.

La aplicación de las bases programáticas del PSUV, aunado a la serie de eventos inconstitucionales mencionados anteriormente, obligan al gobierno a cometer el mayor fraude electoral conocido en la historia democrática venezolana. Y ante una participación aproximada de unos 3,1 millones de venezolanos, la Comisión Nacional Electoral (CNE) del gobierno de Maduro, anuncia un resultado de más de 8.1 millones de votantes. Lo cual trajo como consecuencia que: la empresa Smartmatic denunciara dicho fraude y el CNE, se vio imposibilitado de anunciar y publicar los candidatos elegidos, por lo cual, el gobierno se vio obligado a realizar un pacto para repartir los ganadores de manera proporcionar entre sus aliados políticos.

(...)

3. Conclusiones:

Tomando en consideración, los hechos recientes y las actividades del gobierno y su Asamblea Nacional Constituyente. El Partido de gobierno se aproxima a realizar sus últimas maniobras políticas, jurídicas y militares, para destruir al enemigo político, supuestamente cómplice del gobierno de los EE.UU. Tal cual lo señala como fin último, las bases programáticas del PSUV y donde no descartan ni desechan cualquier tipo de lucha, incluso la armada, irregular, aventajada y es por eso que hoy se mantiene vigente el ejercicio de la soberanía (Plan Zamora), en donde el Partido de Gobierno, según declaraciones públicas del Constituyente Pedro Carreño, a (sic) organizado a más de 200 mil hombres y mujeres del partido y conformado 920 batallones de milicias.

Como se puede ver, en Venezuela se encuentra en proceso el acto genocida más grande de la historia moderna en el mundo. En donde la disidencia política, las personas ideológicamente contrarias a su proyecto, serán dominadas, movilizadas o destruidas. Todo con el propósito de hacer dicha Revolución, irreversible.

Esto se podría materializar la penosa pero inevitable situación en la cual al menos unos 20 millones de venezolanos, que se verán obligados a abandonar su país o correr el riesgo de morir por mala alimentación y falta de medicamentos o ser encarcelado o asesinado por las fuerzas del gobierno. Es una encrucijada entre la mala gestión de un Estado con motivaciones egoístas y partidistas que siguen un modelo político económico fallido que ha llevado a un País entero a

crisis, porque afecta a todos los ciudadanos; además colocando como limitación para acceder a los escasos recursos alimentarios y de salud, la necesidad de probar la filiación política al proceso revolucionario mediante registro para el Carnet de la Patria.”

En los anexos que acompañan el escrito presentado, se hace mención de personas como responsables de los hechos denunciados, que el peticionante concluye como autores del “*acto genocida más grande de la historia moderna en el mundo*”, que tiene su génesis en las “*Bases Programáticas del Partido Socialista Unido de Venezuela*”, que en su texto realiza una clasificación en “*fuerzas aliadas*” y “*enemigas*”, según su clase social. Al respecto, las bases programáticas del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), establece:

“El enemigo principal de la Revolución Bolivariana es el imperialismo capitalista, especialmente su centro hegemónico, el imperialismo y el gobierno estadounidense, sus monopolios transnacionales, en particular los del sector financiero, tecnológico, militar, económico y mediático, por una parte, y por la otra, la alta jerarquía eclesiástica contra revolucionaria, la oligarquía, las burguesías apátridas, así como todo sector social que, al igual que aquellos, le sirva de base social al imperialismo o a cualquier fuerza extranjera para la dominación de nuestros pueblos, en especial en el ámbito de la América Latina y el Caribe.

(...)

La Revolución Bolivariana no es una revolución desarmada, se plantea la defensa de la Patria, del pueblo y de la revolución mediante la participación de todo el pueblo en la defensa de la seguridad, la integridad y la soberanía nacional y popular.”

Dentro de las personas señaladas por el ciudadano Hebert García Plaza, como autores de delitos de lesa humanidad cometidos en Venezuela, observamos a funcionarios encargados de garantizar el orden dentro de las fronteras del país, como el encargado del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Mayor General **NESTOR REVEROL**; el Director de la Policía Nacional Bolivariana, General de Brigada **CARLOS ALFREDO PEREZ AMPUEDA**; el Director del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, Comisario General **DOUGLAS RICO**; el Director del Servicio Bolivariano de Inteligencia, General en Jefe **GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ**

LOPEZ. Igualmente, señala la participación de los ciudadanos, Mayor General **MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ TORRES**; General de Brigada **RAFAEL PEREZ URDANETA**; Mayor General **JUSTO NOGUERA PIETRI**; General de División **ANTONIO BENAVIDES TORRES**; General de Brigada **FRANKLIN GARCIA DUQUE**; General de Brigada **MANUEL QUEVEDO**; y General de Brigada **FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABÓN**; funcionarios que pertenecían a la cadena de mando vigente para el año 2014.

Por otra parte, señala a funcionarios que se encuentra o encontraron a cargo de instituciones del Estado, que tenía la labor de garantizar su soberanía, entre ellos, el Jefe de las Fuerzas Armadas Nacional Bolivariana, Comandante en Jefe ciudadano **NICOLAS MADURO MOROS** y al General Jefe **VLADIMIR PADRINO LOPEZ**, quienes tienen la responsabilidad de garantizar la independencia y soberanía de la Nación. Señala al Almirante **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, encargado del Comando Estratégico Operacional, ente comisionado de la planificación, dirección, ejecución y control estratégico operacional en conjunto de las Fuerzas Armadas Bolivarianas.

Otros señalados como responsables de “...*el acto genocida más grande de la historia moderna*”, tal y como lo expresa el ciudadano Hebert García Plaza, son los pertenecientes al organigrama de mando para el Plan Zamora, ciudadano **NICOLAS MADURO MOROS**; Mayor General **ANTONIO BENAVIDES TORRES**; Mayor General **SERGIO RIVERO MARCANO**; General de Brigada **ALFREDO PEREZ AMPUEDA**; Mayor General **JOSE ORELLANA FERRER**; Mayor General **ALEXIS RODRIGUEZ CABELLO**; Mayor General **KELVIN CABRERA ROMERO**; Mayor General **JESUS SUAREZ CHOURIO**; Almirante **GUISEPPE ALESSANDRO CIMADEVILLA**; Mayor General **TITO URBANO MELEAN**; Mayor General **ELIAS MORENO MARTINEZ**; Mayor General **IVAN HIDALGO TERAN**; Mayor General **PEDRO ALBERTO JULIAC LASTIGUEZ**; Mayor General **JOSE MORANTES TORRES**; Mayor General **CARLOS ALBERTO MARTINEZ STAPULLIONIS**; Almirante **EDGLIS HERRERA BALZA**; Almirante **ELADIO JIMENEZ RATTIA**; Mayor General **CARLOS LEAL TELLERIAS**; Mayor General **JESUS MANTILLA OLIVEROS**; General de División **JOSE ASCANIO**

ESCALONA; General de División **JACINTO JOSE CABELLO**; General de División **FELIX MANRIQUE CARREÑO**; General de División **ELIAS MORENO MARTINEZ**; Vice-Almirante **WILLIAM SERANTES PINTO**; General de División **ELDAN DOMINGUEZ FORTY**; General de División **SANTIAGO SANDOVAL BASTARDO**; Contralmirante **VIBERTO QUINTERO PEREZ**; General de División **CARLOS SUAREZ MEDINA**; Vice-Almirante **VICTOR PRIETO SANGRONI**; General de División **JOSE RAFAEL TORREALBA PEREZ**; General de División **JHONY SANDIA SANTIAGO**; General de División **LUIS ARRIETA SUAREZ**; General de División **HERNAN GIL BARRIOS**; General de División **LUIS MOLERO CONTRERAS**; General de División **ISIDRO RONDON TORRES**; General de División **CARLOS YANEZ FIGUEREDO**; General de División **RANDAL RIVAS ROJAS**; Vice-Almirante **ALFREDO PULIDO PINTON**; General de División **JESUS MANTILLA OLIVEROS**; Vice-Almirante **JUAN CARLOS CARABALLO**; y General de División **JOSE CARLOS HERNANDEZ**; todos involucrados en los distintos hechos ocurridos en Venezuela entre el mes de abril al mes de agosto de 2017, con ocasión a la activación del Plan Zamora, por parte del ciudadano **NICOLAS MADURO MOROS**; que trata sobre “el plan estratégico y operacional que activa la seguridad y defensa de la nación en caso de amenazas al orden interno, que puedan significar una conmoción social y política o una ruptura del orden institucional”; su fase verde es de alerta general, o de amenaza en un periodo de crisis; también se activa para la atención de desastres y calamidades naturales, pero de acuerdo con el exponente en Venezuela no existía una situación cierta para la activación del mencionado plan.

También se lee en la denuncia presentada, que existe una estructura informal dentro de los sistemas o planes de defensa del Gobierno venezolano, que actúan de manera paralela a las Fuerzas Armadas Nacionales Bolivarianas y es el denominado *comando anti golpe*, una estructura informal que planifica y ordena la ejecución de operaciones nocturnas y que no forman parte del Plan Zamora. Al frente de este Comando -se lee en el escrito presentado- se encuentran los ciudadanos **TARECK ZAIDAN EL AISSAMI MADDAH**; **DIOSDADO CABELLO RONDON**; **PEDRO MIGUEL CARREÑO ESCOBAR**; **FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES**; **VLADIMIR PADRINO LOPEZ**; **GUSTAVO GONZALEZ**

LOPEZ y RAMON PIMENTEL AVILAN. Este grupo juramentado por Nicolás Maduro Moros, tiene como objetivo, hacer frente a las acciones de la derecha parlamentaria, cuando la Asamblea Nacional venezolana declaró "abandono del cargo" del ciudadano Maduro Moros. Las acciones del comando anti golpe es para enfrentar unas supuestas pretensiones golpistas de la derecha local e internacional y castigar, según el mandatario nacional, los intentos golpistas para desestabilizar a Venezuela.

II ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

A los efectos del análisis de la denuncia presentada por el ciudadano Hebert García Plaza, esta Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, realiza las siguientes observaciones:

Se aprecia, que el escrito presentado, trata de una *denuncia* de violación sistemática de Derechos Humanos en Venezuela, cometidas por un grupo de funcionarios, que a través de documentos y gestiones, ha instaurado de manera precisa, discriminaciones entre clases e ideología, específicamente, que el actual Gobierno venezolano a través del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV)², ha diseñado una ideología política que ha creado un enfrentamiento entre venezolanos, a decir, “*pobres contra ricos, socialistas contra capitalistas, bolivarianos contra imperialistas*”, lo cual ha generado en contra de uno de los grupos una persecución fundada en motivos políticos.

Ahora bien, en cuanto al escrito presentado se advierte, que hace referencia a hechos que se corresponden con crímenes de lesa humanidad, y bajo esta premisa, surge la imperiosa necesidad de acudir a bases constitucionales y legales, que establecen nuestras facultades como órgano de administración de justicia.

² I Congreso Extraordinario del PSUV, reunido en Plenaria, en Caracas, a los veinticuatro (24) días del mes de Abril de 2010.
<http://www.psuvs.org.ve/psuv/bases-programaticas/>

El artículo 266 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, instituye las atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia y al leer la misma, nos encontramos que la Sala de Casación Penal tiene las siguientes:

“Art. 266.- Son atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia:

(...)

6. Conocer de los recursos de interpretación sobre el contenido y alcance de los textos legales, en los términos contemplados en la ley.
7. Decidir los conflictos de competencia entre tribunales, sean ordinarios o especiales, cuando no exista otro tribunal superior o común a ellos en el orden jerárquico.
8. Conocer del recurso de casación.
9. Las demás que establezca la ley.

La atribución señalada en el numeral 1 será ejercida por la Sala Constitucional; las señaladas en los numerales 2 y 3, en Sala Plena; y las contenidas en los numerales 4 y 5 en la Sala Político Administrativa. Las demás atribuciones serán ejercidas por las diversas Salas conforme a lo previsto en esta Constitución y en la ley.”

Por otra parte, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia establece la competencia exclusiva de la Sala Penal y así tenemos:

“Son competencia de la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia:

1. Declarar si hay o no lugar para que se solicite o conceda la extradición en los casos que preceptúan los tratados o convenios internacionales o la ley.
2. Conocer los recursos de casación y cualesquiera otros cuya competencia le atribuya las leyes en materia penal.
3. Conocer las solicitudes de radicación de juicio.
4. Las demás que establezcan la Constitución de la República y las leyes.”

El artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, consagra las competencias comunes de las Salas y establece:

“Son competencias comunes de cada Sala del Tribunal Supremo de Justicia:

1. Solicitar de oficio, o a petición de parte, algún expediente que curse ante otro tribunal y avocarlo en los casos que dispone esta Ley.
2. Conocer los recursos de hecho que le sean presentados.
3. Conocer los juicios en que se ventilen varias pretensiones conexas, siempre que al Tribunal esté atribuido el conocimiento de alguna de ellas.
4. Decidir los conflictos de competencia entre tribunales, sean ordinarios o especiales, cuando no exista otro tribunal superior y común a ellos en el orden jerárquico.

5. Conocer las demandas de interpretación acerca del alcance e inteligencia de los textos legales, siempre que dicho conocimiento no signifique una sustitución del mecanismo, medio o recurso que disponga la ley para dirimir la situación de que se trate.
6. Conocer cualquier controversia o asunto litigioso que le atribuyan las leyes, o que le corresponda conforme a éstas en su condición de más alto tribunal de la República.”

Partiendo de las normas antes transcritas, queda claro que la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, no tiene facultades para conocer la denuncia presentada por el ciudadano Hebert García Plaza, toda vez, que de conformidad con nuestra Constitución en su artículo 285, lo señalado en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 111 del Código Orgánico Procesal Penal, corresponde a los Fiscales del Ministerio Público, dirigir las investigaciones de hechos punibles con el objeto de establecer la identidad de sus autores y partícipes. Además, los artículos 267 del Código Orgánico Procesal Penal, establece que *“cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de un hecho punible puede denunciarlo ante un o una Fiscal del Ministerio Público o un órgano de policía de investigaciones penales”*.

De la normativa anterior, se concluye, que esta Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, no tiene atribuciones para conocer de denuncias sobre hechos punibles, toda vez que su recepción y sustanciación, es una atribución exclusiva del Ministerio Público por mandato de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica del Ministerio Público y Código Orgánico Procesal Penal, por lo que resulta forzoso para esta Sala declarar, que no tiene atribuciones para iniciar una investigación en contra de las personas mencionadas en el escrito de denuncia presentado, por la presunta comisión de delitos de lesa humanidad. **Así se decide.**

III

PRONUNCIAMIENTO EN FAVOR DE LA JUSTICIA

“IUSTITIA NEMINI NEGANDA EST”

A pesar de la certeza en cuanto a la imposibilidad legal que tiene esta Sala de Casación Penal de adelantar una investigación penal; y analizado el escrito de denuncia presentado, así

como sus anexos; consideramos que como máximos representantes del Poder Judicial en materia Penal, tenemos la obligación de dar una respuesta a quien busca justicia, “*iustitia nemini neganda est*”, ya que, la justicia no puede ser negada a nadie que acuda ante su administración en razón del deber que tiene de denunciar los hechos punibles que tenga conocimiento, y más, si la conductas desplegadas por sus agentes pudieran constituir delitos contra la humanidad.

De los hechos narrados por el ciudadano Hebert García Plaza, está Sala aprecia en sus anexos, una serie de actos que pudieran subsumirse en delitos previstos en los artículos 5, 6 y 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, como son delitos de asesinato, encarcelación en violación de normas fundamentales de derecho internacional y persecución de un grupo fundado en motivos políticos.

En la acción desplegada por los ciudadanos mencionados, apreciamos como actos preparatorios, el diseño de una ideología política cuyo objetivo es la confrontación entre dos bandos, uno llamado como *fuerzas amigas* y otro, *fuerza enemigas*, las primeras conformadas por lo que llaman “*fuerzas motrices o sujetos de la revolución bolivariana*” en donde incluyen a los trabajadores; las segundas, la constituyen “*el enemigo principal de la revolución bolivariana es el imperialismo capitalista, especialmente su centro hegemónico, el imperialismo y el gobierno estadounidense, sus monopolios transnacionales, en particular los del sector financiero, tecnológico, militar y mediático, por una parte, y por la otra, la alta jerarquía eclesiástica contra revolucionaria, la oligarquía, las burguesía apátrida, así como todo el sector social que, al igual que aquellos, le sirvan de base social al imperialismo o a cualquier fuerza extranjera para la dominación de nuestros pueblos, en especial en el ámbito de América Latina y el Caribe*”.

Igualmente, se desprende la activación de un plan militar –Plan Zamora en su fase verde- contra un enemigo definido y se transformó el territorio nacional en un *teatro de operaciones* con el objetivo de derrotar, dominar o desaparecer de manera definitiva a los ciudadanos que disienten del régimen, situación que se agravó en el mes de abril de 2017, en donde la Guardia Nacional Bolivariana y otros órganos de seguridad del Estado como la

Policía Nacional Bolivariana, Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, y el Servicio Bolivariano de Inteligencia, atacaron con armas químicas, armas letales y no letales a manifestantes en diversas regiones del país, allanaron moradas y establecimientos sin orden judicial, obteniendo como resultado un gran número de asesinatos, heridos y detenidos³.

También se considera que pudiera demostrar la comisión de delitos de lesa humanidad, la creación de 920 batallones con más de 200.000 hombre y mujeres de la milicia venezolana, denominado Comando Anti Golpe, bajo la dirección de civiles, cuyos integrantes pertenecen al Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV)⁴.

Ahora bien, en la exposición de motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela⁵, encontramos en las razones y fundamentos del Título III, que trata sobre los derechos humanos y garantías, específicamente en el capítulo I, disposiciones generales; las razones de implantar en Venezuela el respeto por los Derechos Humanos y podemos leer:

“Inspirada por las principales tendencias que se han desarrollado en derecho comparado y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, la Constitución reconoce expresamente el principio de progresividad en la protección de tales derechos, conforme al cual el Estado garantizará a toda persona natural o jurídica, sin discriminación alguna, el respeto, el goce y el ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los mismos.

Se reconocen como fuentes en la protección de los derechos humanos a la Constitución, a los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia, y a las leyes que los desarrollen. Al respecto, con el objeto de reforzar la protección de los referidos derechos se establece que los tratados, pactos y convenciones internacionales en esta materia, suscritos y ratificados por Venezuela, prevalecen en el orden interno en la medida en que contengan normas sobre el goce y ejercicio de los derechos humanos más favorables a las contenidas en la Constitución y en las leyes, siendo sus disposiciones de aplicación directa e inmediata por los tribunales de la República y demás órganos que ejercen el Poder Público. Por ello, en el caso de que un tratado internacional suscrito y ratificado por Venezuela reconozca y garantice un determinado derecho humano, en forma más amplia y favorable que la Constitución, prevalece

³ CNN en Español. 19 de mayo de 2017. <http://cnnespanol.cnn.com/2017/05/19/cuales-son-los-alcances-del-plan-zamora-en-venezuela/>

⁴ Telesur. 10 de enero de 2017. <https://www.telesurtv.net/news/Presidente-de-Venezuela-juramenta-el-Comando-Antigolpe-20170110-0040.html>

⁵Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo del año 2000

en todo caso el instrumento internacional y debe ser aplicado en forma preferente, directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado.”

El espíritu de la Constitución de la República en materia de Derechos Humanos, fue reconocer a los tratados internacionales suscritos y ratificados por Venezuela como fuente de protección; además, su prevalencia en el orden interno, cuando sus normas son más favorables que las contenidas en la Constitución y en las leyes, con la obligación para los tribunales de aplicación directa e inmediata; y sobre este punto, esta Sala considera, que es un hecho notorio que el Sistema de Administración de Justicia en Venezuela, en particular, los Tribunales del País, así como el Ministerio Público, se encuentran subordinados al Poder Ejecutivo y a la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente; la cual, por decisión de fecha 25 de octubre de 2017, N° SC-2017-0001 de la Sala Constitucional del Legítimo Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, fue declarada nula y sus actos inexistentes.

Ante la realidad de la existencia de un Poder Judicial encadenado a los designios de un Poder Ejecutivo en entredicho, resulta evidente, que la justicia penal en Venezuela, no se encuentra apta o en capacidad para sancionar crímenes de derecho internacional, por ello, en acatamiento al principio de complementariedad, resulta necesario que los hechos denunciados sean ventilados ante un Tribunal Internacional.

Siendo, que Venezuela es Estado parte del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, significa que es Ley en nuestra República⁶, por lo que tenemos la obligación de acatar sus normas y mandatos, tales como el establecido en su artículo 1° en donde señala, que la Corte Penal Internacional “*tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales*”, es decir, que el principio de complementariedad constituye, la activación de un proceso penal ante un tribunal internacional, cuando el Estado parte, no cumple con su obligación de juzgar dentro de sus fronteras, a los autores y cómplices de delitos consagrados en el Estatuto.

⁶Ley aprobatoria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional publicada en Gaceta Oficial N° 5.507 Extraordinario del 13 de diciembre del 2000.

El principio de complementariedad, compone un instrumento de procedimiento, que permite a la comunidad internacional, iniciar procesos contra aquellos autores de delitos mencionados en el artículo 5 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; siempre y cuando, los Estados partes no puedan u omitan ejercer su jurisdicción -como ocurre en Venezuela-; por consiguiente, la Corte Penal Internacional ofrece una solución a la impunidad; tal y como ocurrió en casos como los de la República Democrática del Congo⁷, Uganda y República Centroafricana⁸; asuntos que fueron referidos directamente a la Corte Penal Internacional por los Estados, por considerar, que los juicios de esos criminales ante sus propios tribunales serían imposibles; y otro caso como el de Sudán⁹, que fue referido a la Corte por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el uso de la atribución conferida en el artículo 13 literal b, del Estatuto y con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas¹⁰.

Sobre la base de lo antes expuesto, ante la inactividad de los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela, así como, la falta de investigación por parte del Ministerio Público; esta Sala de Casación Penal con apego al principio de complementariedad, *ordena*, remitir la presente *denuncia con todos sus anexos a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional y copia certificada de la misma al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 literal b y 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, *se inicie* una investigación sobre la base de la información que se le envía; toda vez, que surgen elementos que hacen presumir la comisión de delitos previstos en el artículo 5, 6 y 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. **Así se decide.**

Igualmente, ante la gravedad que pudiera representar la conducta desplegada por los ciudadanos **NICOLAS MADURO MOROS; NESTOR LUIS REVEROL TORRES; CARLOS ALFREDO PEREZ AMPUEDA; DOUGLAS RICO; GUSTAVO ENRIQUE**

⁷ El País. 10 de julio de 2012. https://elpais.com/internacional/2012/07/10/actualidad/1341908125_307478.html

⁸ Movimiento Mundial de los Derechos (FIDH). 21 de marzo de 2016. <https://www.fidh.org/es/impactos-1543/republica-centroafricana-la-corte-penal-internacional-cpi-declara>.

⁹ Libertad Digital. 14 de julio de 2008. <http://www.libertaddigital.com/mundo/la-corte-penal-internacional-acusa-al-presidente-de-sudan-de-genocidio-en-darfur-1276334723/>

¹⁰ La Carta se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. <http://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html>.

GONZALEZ LOPEZ; MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ TORRES; RAFAEL PEREZ URDANETA; JUSTO NOGUERA PIETRI; ANTONIO BENAVIDES TORRES; FRANKLIN GARCIA DUQUE; MANUEL QUEVEDO COLMENARES; FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABÓN; VLADIMIR PADRINO LOPEZ; REMIGIO CEBALLOS ICHASO; SERGIO RIVERO MARCANO; JOSE ORELLANA FERRER; ALEXIS RODRIGUEZ CABELLO; KELVIN CABRERA ROMERO; JESUS SUAREZ CHOURIO; GUISEPPE ALESSANDRO CIMADEVILLA; TITO URBANO MELEAN; ELIAS MORENO MARTINEZ; IVAN HIDALGO TERAN; PEDRO ALBERTO JULIAC LASTIGUEZ; JOSE MORANTES TORRES; CARLOS ALBERTO MARTINEZ STAPULLIONIS; EDGLIS HERRERA BALZA; ELADIO JIMENEZ RATTIA; CARLOS LEAL TELLERIAS; JESUS MANTILLA OLIVEROS; JOSE ASCANIO ESCALONA; JACINTO JOSE CABELLO; FELIX MANRIQUE CARREÑO; ELIAS MORENO MARTINEZ; WILLIAM SERANTES PINTO; ELDAN DOMINGUEZ FORTY; SANTIAGO SANDOVAL BASTARDO; VIBERTO QUINTERO PEREZ; CARLOS SUAREZ MEDINA; VICTOR PRIETO SANGRONI; JOSE RAFAEL TORREALBA PEREZ; JHONY SANDIA SANTIAGO; LUIS ARRIETA SUAREZ; HERNAN GIL BARRIOS; LUIS MOLERO CONTRERAS; ISIDRO RONDON TORRES; CARLOS YANEZ FIGUEREDO; RANDAL RIVAS ROJAS; ALFREDO PULIDO PINTON; JESUS MANTILLA OLIVEROS; JUAN CARLOS CARABALLO; JOSE CARLOS HERNANDEZ; TARECK ZAIDAN EL AISSAMI MADDAH; DIOSDADO CABELLO RONDON; PEDRO MIGUEL CARREÑO ESCOBAR; FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES; y RAMON PIMENTEL AVILAN, en la comisión de delitos previstos en el artículo 5, 6 y 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, se ruega al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que considere, *emitir* en contra de los ciudadanos antes mencionados, notificaciones especiales a INTERPOL y que las mismas se publiquen para informar a los Miembros de la Organización de la presente decisión, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 95 Reglamento de Interpol Sobre Tratamiento de Datos. **Así se decide.**

V
DECISION

En fuerza de las consideraciones precedentes, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley, declara: **PRIMERO:** Que esta Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, no tiene atribuciones para conocer de denuncias sobre hechos punibles, toda vez que su recepción y sustanciación, es una atribución exclusiva del Ministerio Público por mandato de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica del Ministerio Público y Código Orgánico Procesal Penal; **SEGUNDO:** Ante la inactividad de los Tribunales de la República de Venezuela, así como la falta de investigación por parte del Ministerio Público, y en apego al principio de complementariedad, *ordena*, remitir la presente *denuncia con todos sus anexos a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional y copia certificada de la misma al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*, para que de conformidad con lo establecido en el artículos 13 literal b y 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, *se inicie* una investigación sobre la base de la información que se le envía; toda vez, que surgen elementos que hacen presumir la comisión de delitos previstos en el artículo 5, 6 y 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; **TERCERO:** Se ruega al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que considere *emitir* en contra de los ciudadanos NICOLAS MADURO MOROS; NESTOR LUIS REVEROL TORRES; CARLOS ALFREDO PEREZ AMPUEDA; DOUGLAS RICO; GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ LOPEZ; MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ TORRES; RAFAEL PEREZ URDANETA; JUSTO NOGUERA PIETRI; ANTONIO BENAVIDES TORRES; FRANKLIN GARCIA DUQUE; MANUEL QUEVEDO COLMENARES; FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABÓN; VLADIMIR PADRINO LOPEZ; REMIGIO CEBALLOS ICHASO; SERGIO RIVERO MARCANO; JOSE ORELLANA FERRER; ALEXIS RODRIGUEZ CABELLO; KELVIN CABRERA ROMERO; JESUS SUAREZ CHOURIO; GUISEPPE ALESSANDRO CIMADEVILLA; TITO URBANO MELEAN; ELIAS MORENO MARTINEZ; IVAN HIDALGO TERAN; PEDRO ALBERTO JULIAC LASTIGUEZ; JOSE MORANTES TORRES; CARLOS ALBERTO MARTINEZ STAPULLIONIS; EDGLIS HERRERA BALZA; ELADIO JIMENEZ RATTIA; CARLOS

LEAL TELLERIAS; JESUS MANTILLA OLIVEROS; JOSE ASCANIO ESCALONA; JACINTO JOSE CABELLO; FELIX MANRIQUE CARREÑO; ELIAS MORENO MARTINEZ; WILLIAM SERANTES PINTO; ELDAN DOMINGUEZ FORTY; SANTIAGO SANDOVAL BASTARDO; VIBERTO QUINTERO PEREZ; CARLOS SUAREZ MEDINA; VICTOR PRIETO SANGRONI; JOSE RAFAEL TORREALBA PEREZ; JHONY SANDIA SANTIAGO; LUIS ARRIETA SUAREZ; HERNAN GIL BARRIOS; LUIS MOLERO CONTRERAS; ISIDRO RONDON TORRES; CARLOS YANEZ FIGUEREDO; RANDAL RIVAS ROJAS; ALFREDO PULIDO PINTON; JESUS MANTILLA OLIVEROS; JUAN CARLOS CARABALLO; JOSE CARLOS HERNANDEZ; TARECK ZAIDAN EL AISSAMI MADDAH; DIOSDADO CABELLO RONDON; PEDRO MIGUEL CARREÑO ESCOBAR; FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES; y RAMON PIMENTEL AVILAN, notificaciones especiales a INTERPOL y se publique para informar a los Miembros de la Organización de la presente decisión, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 95 Reglamento de Interpol Sobre Tratamiento de Datos **CUARTO**: Se acuerda la publicación integra de la presente decisión.

Publíquese y regístrese.

Remítase la original de denuncia con sus anexos a la Fiscalía ante la Corte Penal Internacional, y copia certificada de todas las actas del presente asunto, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; dejando copia certificada en los archivos de la Sala.

Notifíquese al ciudadano Hebert García Plaza, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-7.713.057.

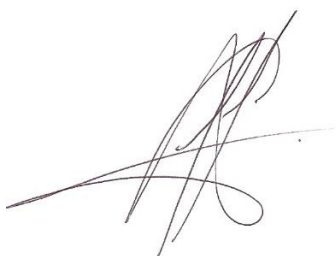
Notifíquese y remítase copia certificada de la presente decisión a la oficina de INTERPOL con sede en la ciudad de Washington, Estados Unidos, ordenando su traducción al idioma inglés.

Notifíquese a la Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela Dra. Luisa Ortega Díaz; a la Organización de los Estados Americanos (OEA); al Parlamento Europeo; Departamento de Estado de los Estados Unidos; al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos; al Banco Mundial; al Fondo Monetario Internacional, Mercosur; Unasur; y al grupo

de Cancilleres que firman el Acuerdo de Lima, así como copia certificada de la presente decisión.

Cúmplase lo ordenado.

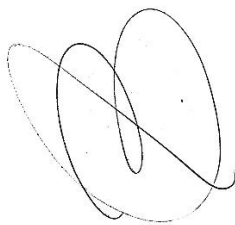
Dada, firmada y sellada, en Washington a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).



Mgdo. Pedro José Troconis Da Silva.
Presidente de la Sala de Casación Penal.
(Ponente)



Mgdo. Cruz Alejandro Graterol Roque.
Vice-Presidente de la Sala de Casación Penal.



Mgdo. Beatriz Josefina Ruiz Marín.



Mgdo. Milton Ramón Ladera Jiménez.



Mgdo. Alejandro Rebolledo.



El Secretario Accidental Reynaldo Paredes Mena

Expediente N° SCP-00001/2017